

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 11001 40 03 009 2023 00188 01

A efectos de revocar la decisión de primera instancia contenida en el literal c, ordinal 1, numeral tercero, del auto de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), respecto de la negativa de decretar y practicar la prueba de declaración de parte solicitada por la parte demandante, bastan las siguientes consideraciones:

No existe duda que hoy por hoy la declaración de parte es un medio de prueba autónomo y completamente distinto a la confesión, así se desprende de la redacción del artículo 165 del CGP.

Por otra parte, tampoco existe duda que en la audiencia del 372 del CGP¹ se interrogaría de oficio y por la contraparte al extremo procesal que solicita la declaración de su propia parte.

Sí lo anterior es así, no se entiende como interrogar al representante legal de INTEGRA MULTISOLUTIONS S.A.S., resulta útil para el despacho y para la contraparte, pero superfluo para el demandante.

Además, la decisión desconoce la posibilidad de contradicción que le asiste por medio de la declaración de parte de las preguntas que durante el interrogatorio de parte le formulen el despacho y la parte demandada.

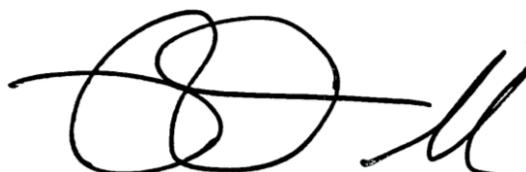
Conforme a lo brevemente expuesto, deviene clara que la providencia recurrida no se ajusta a la normatividad vigente, y debido a ello se ordena:

Primero: Revocar el literal c, ordinal 1, numeral tercero, del auto de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), respecto de la negativa de decretar y practicar la prueba de declaración de parte solicitada por la parte demandante.

Segundo: Ordenar al Juzgado Noveno (9) Civil Municipal de Bogotá D.C. que practique la prueba de declaración de parte oportunamente solicitada.

Tercero: Previo las anotaciones del caso, devuélvase el expediente al Juzgado de primera instancia para lo de su cargo.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

¹ Citada en aplicación del numeral 2º del artículo 443 del C.G.P.

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a44cb11881fc6fc5eb8ca098181a437112de0969407170d7bab94600373fdc55**

Documento generado en 31/01/2024 02:31:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>